

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00073-00
Demandante: Julio Cesar Cáceres Ramírez
Demandado: Ana Ilce Ramírez Galeano
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso

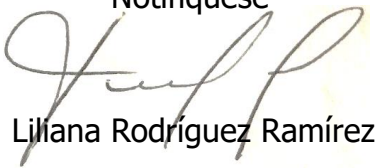
De las anteriores notificaciones realizadas por la parte actora, se tiene que la notificación electrónica no es de recibo, como quiera que no se dieron los requisitos exigidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al no indicarse como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ella.

En cuanto a la notificación en físico no se allegó copia de la comunicación enviada a la demandada, la que debe estar cotejada, conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P., motivo por el cual se inadmite.

Por lo anterior, requiérase a la parte actora, bajo los apremios del Art. 317 del C.G.P. para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P., para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 19 de diciembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de diciembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 053 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria